

**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CUCUTA**

**RDO: 2018 – 00279-00 ORDINARIO**

**DTE: MANUEL TRINIDAD PINEDA PEREZ Y OTROS**

**DDO: LUZ YANETH MENDOZA, INVERSIONES NAMASTE**

Informe secretarial: Informe secretarial: Al despacho proceso de referencia para fijación nueva fecha para reanudar audiencia de trámite y juzgamiento, lectura de fallo. La anterior no se realizó por suspensión de términos por pandemia. Provea.

Cúcuta, Septiembre 24 de 2020.

**EMILCEN YANETH CABARICO S.  
SECRETARIA**

**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO  
Cúcuta, Septiembre Veinticuatro de dos mil veinte.**

Verificado el informe secretarial que antecede, se FIJA LA HORA DE LAS OCHO Y TREINTA MINUTOS DE LA MAÑANA (8:30 A.M.), DEL DÍA DOS (2) DE OCTUBRE HOGAÑO, PARA AUDIENCIA VIRTUAL DE TRAMITE Y/O JUZGAMIENTO – LECTURA DE FALLO.

Comunicar a las partes que en aras de garantizar el acceso vía electrónica del expediente de la referencia, de manera inmediata una vez notificado el presente auto se remite el vínculo a través de *one drive* para lo concerniente mediante link: [https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f/g/personal/jlabccu1\\_cendoj\\_ramajudicial\\_gov\\_co/EsZNyVpgm7dEupHW5\\_S71DMBeMLGDxJqvt2fhdGQVPGy4w?e=8hpkrk](https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f/g/personal/jlabccu1_cendoj_ramajudicial_gov_co/EsZNyVpgm7dEupHW5_S71DMBeMLGDxJqvt2fhdGQVPGy4w?e=8hpkrk)

Notifíquese y Cúmplase,



TRINIDAD HERNANDO YÁÑEZ PEÑARANDA

**JUEZ**

**EMILCEN YANETH CABARICO SOTO  
SECRETARIA**

**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CUCUTA**

**RDO: 2019 – 00012-00 ORDINARIO**

**DTE: LUCY AIDEE PALLARES SALAZAR**

**DDO: PROTECCION S.A.**

Informe secretarial: Informe secretarial: Al despacho proceso de referencia para fijación nueva fecha para reanudar audiencia de Conciliación o Primera de Tramite y/o juzgamiento. La anterior no se realizó por suspensión de términos por pandemia. Provea.

Cúcuta, Septiembre 24 de 2020.

**EMILCEN YANETH CABARICO S.  
SECRETARIA**

**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO  
Cúcuta, Septiembre Veinticuatro de dos mil veinte.**

Verificado el informe secretarial que antecede, se FIJA LA HORA DE LAS DOS Y TREINTA MINUTOS DE LA TARDE (2:30 P.M.), DEL DIA SIETE (7) DE OCTUBRE HOGAÑO, PARA AUDIENCIA VIRTUAL DE CONCILIACION O PRIMERA DE TRAMITE Y/O JUZGAMIENTO.

Comunicar a las partes que en aras de garantizar el acceso vía electrónica del expediente de la referencia, de manera inmediata una vez notificado el presente auto se remite el vínculo a través de *one drive* para lo concerniente mediante link: [https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f/g/personal/jlabccu1\\_cendoj\\_ramajudicial\\_gov\\_co/EpSaHVn6WSRAqNe6\\_LeZh6YBXF28xWzCUI13NYsAOIVSzA?e=N9eeWI](https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f/g/personal/jlabccu1_cendoj_ramajudicial_gov_co/EpSaHVn6WSRAqNe6_LeZh6YBXF28xWzCUI13NYsAOIVSzA?e=N9eeWI)

Notifíquese y Cúmplase,



TRINIDAD HERNANDO YÁÑEZ PEÑARANDA

**JUEZ**

**EMILCEN YANETH CABARICO SOTO  
SECRETARIA**

**EXP. No. 2020-00078. NINFA LIZARAZO FIGUEROA contra LADRILLERIA CASABLANCA, SEGUROS DE RIESGOS PROFESIONALES SURAMERICANA S.A. Y LA JUNTA NACIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ.**

**INFORME SECRETARIAL:** Al Despacho del señor Juez informándole que la presente demanda nos fue enviada por la Oficina de Apoyo Judicial y que nos correspondió por reparto a este Juzgado, encontrándose radicada. En virtud a la suspensión de términos desde el día 16 de marzo al 30 de junio del presente año, en la cual no hubo acceso al público como tampoco de los funcionarios a las instalaciones del Juzgado en razón a la emergencia sanitaria por pandemia COVID-19 que actualmente se vive.

**Cúcuta, 24 de Septiembre de 2020**

**EMILCEN YANETH CABARICO SOTO.**

**SECRETARIA.**

**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.**

**Cúcuta, Veinticuatro de septiembre de dos mil veinte.**

Téngase a la Doctora MARYORI MELEYSY MONTES MORA, Abogada Titulada, portadora de la C. C. No. 60.445.586 de Cúcuta y T. P. No. 298.795 del C. S. de la J., como Apoderada Especial de la señora NINFA LIZARAZO FIGUEROA, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Admítase la demanda presentada por a la Doctora MARYORI MELEYSY MONTES MORA a nombre de su poderdante NINFA LIZARAZO FIGUEROA, y en contra de la LADRILLERIA CASABLANCA, representada legalmente por el Gerente JUAN CARLOS SANCHEZ o por quien haga sus veces, SEGUROS DE RIESGOS PROFESIONALES SURAMERICANA S.A. representada legalmente por la señora ANA MARIA RESTREPO MEJIA o por quien haga sus veces Y LA JUNTA NACIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ, representada legalmente el señor RUBEN DARIO MEJIA ALFARO o por quien haga sus veces.

Teniendo en cuenta que con el libelo de demanda se solicita amparo de pobreza para la demandante, en virtud a los valores a liquidar de los salarios dejados de percibir, así como los aportes parafiscales y prestaciones sociales, se le hace saber a la parte que el despacho cuenta con un auxiliar contable de la justicia el cual se encarga de realizar toda la gestión, por lo tanto no se accederá a lo pretendido.

Notifíquese personalmente el contenido del presente auto al señor JUAN CARLOS SANCHEZ, en su condición de representante legal de la LADRILLERIA CASABLANCA o a quien haga sus veces, a la señora ANA MARIA RESTREPO MEJIA, en su condición de representante legal de SEGUROS DE RIESGOS PROFESIONALES SURAMERICANA S.A. o a quien haga sus veces y el señor RUBEN DARIO MEJIA ALFARO en su condición de representante legal de LA JUNTA NACIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ o a quien haga sus veces, de acuerdo a las direcciones de correo electrónico aportados al escrito de demandada, los cuales se entenderán afirmados Bajo la Gravedad del juramento de conformidad a lo preceptuado en el artículo 8° Notificaciones Personales inciso 2° del Decreto 806 de 2020, y córrasele traslado de la demanda para que de contestación a la misma dentro del término legal de DIEZ (10) DIAS hábiles de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 74° C.P.L. haciéndole entrega de la copia del libelo a los demandados. Así mismo, deberá anexar con la contestación, las pruebas documentales pedidas y los documentos relacionados en la demanda, que se encuentren en su poder, conforme lo dispone el parágrafo 1 numeral 2 del artículo 31 del C. P. L.

Adviértaseles a las partes que una vez practicada la notificación personal se entenderá surtida una vez transcurridos (2) dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezaran a correr a partir del día siguiente de la notificación de acuerdo a lo previsto en el inciso 3° artículo 8 ibidem.

Para lo pertinente el JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CUCUTA, recibe notificaciones judiciales al correo institucional [jlabccu1@cendoj.ramajudicial.edu.co](mailto:jlabccu1@cendoj.ramajudicial.edu.co), de acuerdo a lo establecido en el artículo 2° *“uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones”*.

Comunicar a las partes que en aras de garantizar el acceso vía electrónica del expediente de la referencia, de manera inmediata una vez notificado el presente auto admisorio se remite el vínculo para lo concerniente mediante link: [https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f/g/personal/jlabccu1\\_cendoj\\_ramajudicial\\_gov\\_co/EqtEcto3UbNHI1fgIPqWwvEB-92k9m7yaS0xybikacGaNA?e=t6GI4j](https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f/g/personal/jlabccu1_cendoj_ramajudicial_gov_co/EqtEcto3UbNHI1fgIPqWwvEB-92k9m7yaS0xybikacGaNA?e=t6GI4j)

**NOTIFÍQUESE.**

**El Juez,**



TRINIDAD HERNANDO YÁÑEZ PENARANDA

**La Secretaria,**

**EMILCEN YANETH CABARICO DE OSORIO.**

**EXP. No. 2019-00251. WILSON CUADROS CUADROS contra EMPRESA EXTRA RAPIDO LOS MOTILONES S.A.**

**INFORME SECRETARIAL:** Al Despacho del señor Juez informándole que la parte demandada en el proceso de la referencia, dio contestación a la demanda dentro del término legal concedido para ello. En virtud a la suspensión de términos desde el día 16 de marzo al 30 de junio del presente año, en la cual no hubo acceso al público como tampoco de los funcionarios a las instalaciones del Juzgado en razón a la emergencia sanitaria por pandemia COVID-19 que actualmente se vive.

**Cúcuta, Cúcuta 24 de septiembre de 2020.**

**EMILCEN YANETH CABARICO SOTO.**

**SECRETARIA**

**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.**

**Cúcuta, Veinticuatro de septiembre de dos mil veinte.**

Téngase al Doctor EDGAR GUEVARA IBARRA, Abogado Titulado, portador de la C. C. No. 13.256.246 de Cúcuta y T. P. No. 59.293 del C. S. de la J., como Apoderado especial de la empresa EXTRA RAPIDO LOS MOTILONES S.A. representada legalmente por la señora NELCY CONSUELO PEÑARANDA APARICIO, en los términos y para los efectos del poder conferido visto a folio 39 de los autos.

**ADMITASE LA CONTESTACIÓN A LA DEMANDA** presentada por el Doctor EDGAR GUEVARA IBARRA, a nombre de la empresa EXTRA RAPIDO LOS MOTILONES S.A. representada legalmente por la señora NELCY CONSUELO PEÑARANDA APARICIO, en su condición de demandada en el presente proceso.

**Para realizar la AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN O PRIMERA DE TRAMITE si fuere necesario, se señala la hora de las OCHO Y MEDIA DE LA MAÑANA (8:30 A.M.) DEL DIA OCHO (8) DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTE (2020).**

Para lo pertinente el JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CUCUTA, recibe notificaciones judiciales al correo institucional [jlabccu1@cendoj.ramajudicial.edu.co](mailto:jlabccu1@cendoj.ramajudicial.edu.co), de acuerdo a lo establecido en el artículo 2° *“uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones”*.

Comunicar a las partes que en aras de garantizar el acceso vía electrónica del expediente de la referencia, de manera inmediata una vez notificado el presente auto admisorio se remite el vínculo para lo concerniente mediante link: [https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f/g/personal/jlabccu1\\_cendoj\\_ramajudicial\\_gov\\_co/Etj67UB1thtMuKoXTR4u4pkBtJQf3II9tEe0TAaxt\\_YsQw?e=ijXhQb](https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f/g/personal/jlabccu1_cendoj_ramajudicial_gov_co/Etj67UB1thtMuKoXTR4u4pkBtJQf3II9tEe0TAaxt_YsQw?e=ijXhQb)

**NOTIFÍQUESE.**

**El Juez,**



TRINIDAD HERNANDO YÁÑEZ PEÑARANDA

**La Secretaria,**

**EMILCEN YANETH CABARICO DE OSORIO.**

**EXP. No. 2020-00086. MARTHA LUCIA DAVILA HERNANDEZ CONTRA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –COLPENSIONES**

**INFORME SECRETARIAL:** Al Despacho del señor Juez informándole que la presente demanda nos fue enviada por la Oficina de Apoyo Judicial y que nos correspondió por reparto a este Juzgado, encontrándose radicada. En virtud a la suspensión de términos desde el día 16 de marzo al 30 de junio del presente año, en la cual no hubo acceso al público como tampoco de los funcionarios a las instalaciones del Juzgado en razón a la emergencia sanitaria por pandemia COVID-19 que actualmente se vive.

**Cúcuta, 24 de Septiembre de 2020**

**EMILCEN YANETH CABARICO SOTO.  
SECRETARIA.**

**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.**

**Cúcuta, veinticuatro de septiembre de dos mil veinte.**

Téngase al Doctor WOLFGANG AUGUSTO PAEZ SUZ, Abogado Titulado, portador de la C. C. No. 13.455.218 de Cúcuta y T. P. No. 105.182 del C. S. de la J., como Apoderado Especial de la señora MARTHA LUCIA DAVILA HERNANDEZ, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Admítase la demanda presentada por el Doctor WOLFGANG AUGUSTO PAEZ SUZ a nombre de su poderdante MARTHA LUCIA DAVILA HERNANDEZ, y en contra de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –COLPENSIONES, representada legalmente por la Doctora SONIA MARCELA CLAVIJO o por quien haga sus veces.

Téngase al Doctor ADRIAN RENE RINCON RAMIREZ, Abogado Titulado, portador de la C. C. No. 88.271.546 de Cúcuta y T. P. No. 225073 del C. S. de la J., como Apoderado Especial de la señora OLGA CARMENZA HERNANDEZ REY, en los términos y para los efectos del poder conferido.

ADMÍTASE LA DEMANDA DE INTERVENCIÓN AD- EXCLUDENDUM presentada por el Doctor ADRIAN RENE RINCON RAMIREZ a nombre de su poderdante OLGA CARMENZA HERNANDEZ REY, y en contra la señora MARTHA LUCIA DAVILA HERNANDEZ y la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –COLPENSIONES, representada legalmente por la Doctora SONIA MARCELA CLAVIJO o por quien haga sus veces.

Notifíquese personalmente el contenido del presente auto a la Doctora SONIA MARCELA CLAVIJO, en su condición de representante legal de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –COLPENSIONES o a quien haga sus veces, de acuerdo a las direcciones de correo electrónico aportados al escrito de demandada, los cuales se entenderán afirmados Bajo la Gravedad del juramento de conformidad a lo preceptuado en el artículo 8° Notificaciones Personales inciso 2° del Decreto 806 de 2020, y córrasele traslado de la demanda para que de contestación a la misma dentro del término legal de DIEZ (10) DIAS hábiles de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 74° C.P.L. haciéndosele entrega de la copia del libelo a los demandados. Así mismo, deberá anexar con la contestación, las pruebas documentales pedidas y los documentos relacionados en la demanda, que se encuentren en su poder, conforme lo dispone el parágrafo 1 numeral 2 del artículo 31 del C. P. L.

Adviértaseles a las partes que una vez practicada la notificación personal se entenderá surtida una vez transcurridos (2) dos días hábiles siguientes al envió del mensaje y los términos empezaran a correr a partir del día siguiente de la notificación de acuerdo a lo previsto en el inciso 3° artículo 8 ibidem.

Para lo pertinente el JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CUCUTA, recibe notificaciones judiciales al correo institucional [jlabccu1@cendoj.ramajudicial.edu.co](mailto:jlabccu1@cendoj.ramajudicial.edu.co), de acuerdo a lo establecido en el artículo 2° “uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones”.

Comunicar a las partes que en aras de garantizar el acceso vía electrónica del expediente de la referencia, de manera inmediata una vez notificado el presente auto admisorio se remite el vínculo para lo concerniente mediante link: [https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f/g/personal/jlabccu1\\_cendoj\\_ramajudicial\\_gov\\_co/Enm1BlutH8FOqSR-apbAKBoBYaELDNXxOMY5Fmj5qbwHdg?e=GlrSTy](https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f/g/personal/jlabccu1_cendoj_ramajudicial_gov_co/Enm1BlutH8FOqSR-apbAKBoBYaELDNXxOMY5Fmj5qbwHdg?e=GlrSTy)

Notifíquese la demanda personalmente a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO, de conformidad al artículo 8° Notificaciones Personales inciso 3°.

Notifíquese al Ministerio Público para que intervenga en el proceso.

**NOTIFÍQUESE.**

**El Juez,**



TRINIDAD HERNANDO YÁÑEZ PENARANDA

**La Secretaria,**

**EMILCEN YANETH CABARICO DE OSORIO.**

**INFORME SECRETARIAL:** Al Despacho del señor Juez, informando que la presente demanda fue enviada por la Oficina de Apoyo Judicial y que nos correspondió por reparto a éste Juzgado, encontrándose radicada. En virtud a la suspensión de términos desde el día 16 de marzo al 30 de junio del presente año, en la cual no hubo acceso al público como tampoco de los funcionarios a las instalaciones del Juzgado en razón a la emergencia sanitaria por pandemia COVID-19 que actualmente se vive.

**Cúcuta, 24 de Septiembre de 2020.**

**EMILCEN YANETH CABARICO SOTO.  
SECRETARIA.**

**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.  
Cúcuta, Veinticuatro de septiembre de dos mil veinte.**

El Doctor EDUARD ALEXANDER DIAZ LEON, en su condición de apoderada judicial del señor LINO CARDENAS PEREZ, presenta demanda ordinaria laboral contra SERINCO DRILLING S.A, representada legalmente por su gerente o quien haga sus veces, con el fin de obtener el reconocimiento de unos derechos a favor de su poderdante.

Al efectuar el estudio de los requisitos que para toda demanda exige el artículo 25 del Código de Procedimiento Laboral, reformado por la ley 712 de 2001, en su numeral 2º, exige como requisito de la demanda el nombre de las partes y el de su representante, si aquellas no comparecen o no pueden comparecer por sí mismas, en el presente caso, se omitió el nombre del representante legal de la demandada tanto en el poder como en la demanda.

Ahora bien, tanto el poder y la demanda se encuentran dirigidos ante Juez Primero Laboral del Circuito de Bucaramanga, siendo incorrecta la ciudad en donde se encuentra radicada la demanda.

Comunicar a las partes que en aras de garantizar el acceso vía electrónica del expediente de la referencia, de manera inmediata una vez notificado el presente auto inadmisorio se remite el vínculo para lo concerniente mediante link: [https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f/g/personal/jlabccu1\\_cendoj\\_ramajudicial\\_gov\\_co/EmsBZHSypn1Lry\\_FqbTXZB0B5GHyv4UnTfg8VyhrYzGP0A?e=7TBhTh](https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f/g/personal/jlabccu1_cendoj_ramajudicial_gov_co/EmsBZHSypn1Lry_FqbTXZB0B5GHyv4UnTfg8VyhrYzGP0A?e=7TBhTh)

En virtud de lo anterior, el Juzgado de conformidad a lo dispuesto en el Art. 28 del C. P. T. en su inciso 1º, ordenará devolver la demanda presentada para que se subsane el defecto señalado, así se dirá en la parte resolutive de este auto.

En mérito de lo expuesto se,

**R E S U E L V E:**

1º. Téngase al Doctor EDUARD ALEXANDER DIAZ LEON, Abogado Titulado, portador de la C. C. No. 91.492.916 de Bucaramanga y T. P. No. 119.131 del C. S. de la J., como Apoderado Especial del señor LINO CARDENAS PEREZ, en los términos y para los efectos del poder conferido.

2º. Devolver la demanda presentada por el Doctor EDUARD ALEXANDER DIAZ LEON, a nombre de su poderdante LINO CARDENAS PEREZ, y se le concede el término de Cinco (5) días a partir de la notificación del presente auto, para que se subsane el defecto señalado en la parte motiva del mismo.

**NOTIFÍQUESE.**

**El Juez,**



TRINIDAD HERNANDO YÁÑEZ PEÑARANDA

**La Secretaria,**

**EMILCEN YANETH CABARICO DE OSORIO.**

**EXP. No. 2020-00129. JUDITH RUBIELA MORA ORTIZ contra LA CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DE NORTE DE SANTANDER “COMFANORTE”**

**INFORME SECRETARIAL:** Al Despacho del señor Juez informándole que la presente demanda nos fue enviada por la Oficina de Apoyo Judicial y que nos correspondió por reparto a este Juzgado, encontrándose radicada. En virtud a la suspensión de términos desde el día 16 de marzo al 30 de junio del presente año, en la cual no hubo acceso al público como tampoco de los funcionarios a las instalaciones del Juzgado en razón a la emergencia sanitaria por pandemia COVID-19 que actualmente se vive.

**Cúcuta, 24 de Septiembre de 2020**

**EMILCEN YANETH CABARICO SOTO.  
SECRETARIA.**

**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.**

**Cúcuta, veinticuatro de septiembre de dos mil veinte.**

Téngase al Doctor ALVARO IVAN ARAQUE CHIQUILLO, Abogado Titulado, portadora de la C. C. No. 5.418.342 de Cacota y T. P. No. 83295 del C. S. de la J., como Apoderado Especial de la señora JUDITH RUBIELA MORA ORTIZ, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Admítase la demanda presentada por al Doctor ALVARO IVAN ARAQUE CHIQUILLO a nombre de su poderdante JUDITH RUBIELA MORA ORTIZ, y en contra de la CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DE NORTE DE SANTANDER “COMFANORTE”, representada legalmente por la Doctora CLAUDIA CECILIA URIBE RANGEL o por quien haga sus veces.

Notifíquese personalmente el contenido del presente auto la Doctora CLAUDIA CECILIA URIBE RANGEL, en su condición de representante legal de la CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DE NORTE DE SANTANDER “COMFANORTE” o a quien haga sus veces, de acuerdo a las direcciones de correo electrónico aportados al escrito de demandada, los cuales se entenderán afirmados Bajo la Gravedad del juramento de conformidad a lo preceptuado en el artículo 8° Notificaciones Personales inciso 2° del Decreto 806 de 2020, y córrasele traslado de la demanda para que de contestación a la misma dentro del término legal de DIEZ (10) DIAS hábiles de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 74° C.P.L. haciéndole entrega de la copia del libelo a los demandados. Así mismo deberá anexar con la contestación, las pruebas documentales pedidas y los documentos relacionados en la demanda, que se encuentren en su poder, conforme lo dispone el parágrafo 1 numeral 2 del artículo 31 del C. P. L.

Adviértaseles a las partes que una vez practicada la notificación personal se entenderá surtida una vez transcurridos (2) dos días hábiles siguientes al envió del mensaje y los términos empezaran a correr a partir del día siguiente de la notificación de acuerdo a lo previsto en el inciso 3° artículo 8 ibidem.

Para lo pertinente el JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CUCUTA, recibe notificaciones judiciales al correo institucional [jlabccu1@cendoj.ramajudicial.edu.co](mailto:jlabccu1@cendoj.ramajudicial.edu.co), de acuerdo a lo establecido en el artículo 2° “uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones”.

Comunicar a las partes que en aras de garantizar el acceso vía electrónica del expediente de la referencia, de manera inmediata una vez notificado el presente auto admisorio se remite el vínculo para lo concerniente mediante link: [https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f/g/personal/jlabccu1\\_cendoj\\_ramajudicial\\_gov\\_co/EuAiJ8lqK9tMrFe6aGMpa6QBre3re9OjvknwW3eOCleb7Q?e=GvLF0Y](https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f/g/personal/jlabccu1_cendoj_ramajudicial_gov_co/EuAiJ8lqK9tMrFe6aGMpa6QBre3re9OjvknwW3eOCleb7Q?e=GvLF0Y)

**NOTIFÍQUESE.**

**El Juez,**



TRINIDAD HERNANDO YÁÑEZ PENARANDA

**La Secretaria,**

**EMILCEN YANETH CABARICO DE OSORIO.**